RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.° 0031-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: RATIFICAR la designación efectuada de la doctora **María Elena Sotelo Bermúdez**, en su actuación como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 9 de enero de 2024, por haber logrado alcanzar el 100% de la meta establecida, de lo que se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

EXHORTAR a la señora Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, elevar su nivel resolutivo conforme a los estándares de producción mensual **establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, bajo apercibimiento de ser evaluada su idoneidad como jueza por esta Presidencia de Corte Superior de Justicia y, de ser el caso, dar por concluida su designación, según lo señalado en el séptimo considerando de esta resolución administrativa.

VISTOS:

Resolución Administrativa N.° 1555-2023-P-CSJJU/PJ, del 11 de octubre de 2023; Resolución Administrativa N.° 000395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2020; Correo Electrónico Institucional emitido por la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 8 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- En tal sentido, los incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Resolución Administrativa N.° 1555-2023-P-CSJJU/PJ, del 11 de octubre de 2023, se ratificó a la doctora **María Elena Sotelo Bermúdez**, como Jueza

Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 9 de octubre de 2023; precisándose en el artículo segundo del referido acto administrativo que, la ratificación efectuada era por el lapso de tres (03) meses y que podría ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

Cuarto.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N.° 395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó los nuevos estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país.

Quinto.- Siendo ello así, la Coordinación de Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realiza la centralización de la data estadística de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Junín, correspondiente a diciembre de 2023, realizando los cálculos de producción, de acuerdo a lo establecido en dicho acto administrativo emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, antes referido; y mediante Correo Electrónico Institucional, del 8 de enero de 2024, precisa que el Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, a cargo de la doctora **María Elena Sotelo Bermúdez, ha logrado alcanzar el 100% de la meta establecida (meta reajustada según sus ingresos de expedientes)**; de lo que, se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con un nivel resolutivo de "**bueno**".

Del mismo modo señala que, al momento de realizar la evaluación de la producción del referido órgano jurisdiccional, se hizo teniendo en cuenta la meta de producción calculada a diciembre rebajando su estándar normal de 1200 expedientes resueltos, a solo 360 expedientes; sin embargo, es necesario precisar que el mencionado juzgado presenta una carga procesal menor a la carga mínima proyectada, motivo por el cual, al no tener ingresos de expedientes, procedió a reajustar su meta anual establecida.

Sexto. - En relación a lo expresado en el párrafo precedente, *"(...) se entiende a la función jurisdiccional como el mecanismo típico que ofrece al Estado a los particulares para resolver controversias entre éstos o entre éstos y aquel (...)"*[1]; en tal sentido *"El juez, así, se convierte en un elemento tan preponderante como el legislador en la estructura del poder en un sistema democrático. Ya no es la boca de la ley, como lo ideó Montesquieu, sino que es el que ejerce un contrapeso en el ejercicio del poder de las otras funciones del Estado, a través del control de la constitucionalidad de las leyes, por medio del control difuso, y en el defensor y garante de la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos"*[2].

Ergo, la celeridad procesal, constituye una de las manifestaciones del debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, que puedan producir indefensión o perjuicios procesales[3], debido a la demora en la celebración de las etapas procesales; en consecuencia, en aras de garantizar un sistema de justicia eficiente y eficaz, se recomienda a la doctora María Elena Sotelo Bermúdez, aplique mayor diligencia

[1] Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México. pp 2. Fuente electrónica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/6.pdf
[2] Artículo "La función del juez en una sociedad democrática". Dr. Juan Morales Godo. pp3. Fuente electrónica: file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419.pdf
[3] Exp. N.° 1816-2003-HC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Fundamento 2

en el órgano jurisdiccional a su cargo; para lo cual, esta Presidencia de Corte, otorgará un plazo razonable a efectos de que superen las brechas que ocasionan el resultado en su producción.

Séptimo.- Cabe agregar que, efectuada la revisión del último trimestre de producción de la referida magistrada (octubre a diciembre - 2023), se tiene que su meta mensual mínima de producción que debe alcanzar – ***sin perjuicio de que pueda ser mayor***, es de 33 expedientes resueltos al mes; sin embargo, ha producido menos del mínimo en el mes de diciembre donde solo alcanzó 4 expedientes resueltos; es decir, no se justifica como en dicho mes solo haya producido 4 expedientes, lo que evidencia que solo se guio por la meta reajustada de 360 procesos resueltos, dejando desatendida la producción de su juzgado que debería haber realizado en un mes normal produciendo, por lo menos, 33 procesos resueltos, hecho que constituye una mala práctica, puesto que la finalidad de los órganos jurisdiccionales es producir expedientes en la misma proporción cada mes; por lo tanto, **deberá exhortársele que mantenga una regularidad de producción mensual de 33 expedientes mensuales como mínimo resueltos (atendiendo a la meta reajustada que se le ha fijado)**, dado que de no cumplir con esta regularidad y sus metas mensuales; esto es, por tener bajo nivel resolutivo, tendrá que disponerse la conclusión de su designación. Esta situación anterior y para ser analizada a corto plazo, permite solo ampliarle la designación por 3 meses, con el propósito de verificar si cumplirá sus metas mensuales y, de ser el caso, disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de no demostrar idoneidad en el cargo. Asimismo, se debe indicar que la magistrada evaluada puede realizar, con mayor frecuencia, campañas itinerantes de justicia en busca de tener mayores ingresos de procesos para su órgano jurisdiccional, tal como se ha hecho en el Juzgado de Paz Letrado de Surcubamba en el Año Judicial 2023.

Octavo.- Por otra parte, considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo.

Noveno.- En mérito a ello, es el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado para designar y ratificar Magistrados Supernumerarios dentro de los parámetros de la normatividad aplicable.

Décimo.- Finalmente, mediante Oficio N.° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renuncias y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

Estando a las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la designación efectuada de la doctora **María Elena Sotelo Bermúdez**, en su actuación como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del 9 de enero de 2024, por haber logrado alcanzar el 100% de la meta establecida, de lo que se infiere que la producción jurisdiccional, en el referido órgano jurisdiccional, está dentro de los estándares establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la ratificación efectuada en el artículo primero de la presente resolución es por el lapso de tres (03) meses, la que podrá ser prorrogada, previa evaluación de su desempeño funcional y producción jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la señora Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, elevar su nivel resolutivo conforme a los estándares de producción mensual **establecidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, bajo apercibimiento de ser evaluada su idoneidad como jueza por esta Presidencia de Corte Superior de Justicia y, de ser el caso, dar por concluida su designación, según lo señalado en el séptimo considerando de esta resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: **desplazamientos_poderjudicial@jnj.gob.pe.**

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Junín
ASESORIA LEGAL

PODER JUDICIAL
PRESIDENCIA
Distrito Judicial de Junín

CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN